

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2546
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Roberto Rúales Yela
Demandado: Andrés Fernando Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00158-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Fue allegado memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo demandante, donde solicita la corrección del auto que emitió orden de seguir adelante la ejecución, por cuanto en este se indicó como demandado al demandante.

Hecha la revisión al presente asunto, se pudo establecer que le asiste razón a la profesional del derecho, por cuanto, se incurrió en un error meramente formal al transcribir el nombre del ejecutado en el trámite procesal, parte III y en la parte resolutive numeral primero.

Que es procedente corregir dicho error conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción anteriormente señalado con fundamento en el artículo citado.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error formal del nombre del demandado en el auto interlocutorio N° 2458 del veintiuno (21) de octubre de 2022, que emitió orden de seguir adelante la ejecución, por consiguiente, en adelante se tendrá para todos los efectos legales el Trámite Procesal **parte III y numeral Primero**, de la parte resolutive así:

III. TRAMITE PROCESAL *Mediante auto interlocutorio N° 987 del 10 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor **ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda, haciendo claridad el despacho que los intereses de mora se liquidarían como los solicitó siempre y cuando no superen la máxima legal, en cuyo caso se aplicará esta.*

*El demandado **ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ** fue notificado mediante curador ad-litem, quien al contestar la demanda no propuso excepción algún apara resolver, como tampoco se tiene conocimiento de que el demandado compareciera o pagara.*

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ** por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 987 del 10 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No 2458 del veintiuno (21) de noviembre de 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c82d2dc7ac9467c50de5e8bc17f90760baedef09652536c42951f5316d2ef55**
Documento generado en 31/10/2022 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>